

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-06
	GUÍA PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS CIVILES EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 01 Página: 1 de 6

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos necesarios con el fin de recuperar la administración y custodia de los bienes inmuebles de propiedad de la Fiscalía General de la Nación o solicitar la cancelación de la medida cautelar decretada, y lograr el saneamiento predial del bien inmueble.

2. ALCANCE

La Guía aplica a los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos que cuenten con la competencia para ejercer la defensa judicial. **Inicia** con la notificación de la demanda por la autoridad competente en contra de la entidad por medio de correo electrónico, aviso judicial o mediante oficio enviado por la Subdirección de Bienes o el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación o demanda instaurada por la entidad en contra de una persona natural o jurídica y **finaliza** con la sentencia ejecutoriada emitida por autoridad judicial en favor o en contra de la Fiscalía.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Audiencia inicial: el juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes, adicionalmente se decidirá sobre las excepciones previas, se preguntara a las partes si existe o no animo conciliatorio y se ejercerá control de legalidad y se verificará la integración del litisconsorcio necesario.¹

Audiencia de instrucción y juzgamiento: es aquella en la cual el juez practica todas las pruebas decretadas, escucha los alegatos de las partes y dicta sentencia.²

Bienes: todos los que sean susceptibles de valoración económica, mueble o inmueble, tangible o intangible, o aquellos sobre los cuales pueda recaer un derecho de contenido patrimonial³.

CC: Código Civil.

CGP: Código General del Proceso.

Comiso: los instrumentos y efectos con los que se haya cometido la conducta punible o que provengan de su ejecución, y que no tengan libre comercio, pasarán

¹ Art. 372 del Código General del Proceso.

² Art. 373 del Código General del Proceso.

³ Art. 1 Código de Extinción de Derecho de Dominio.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-06
	GUÍA PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS CIVILES EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 01 Página: 2 de 6

a poder de la Fiscalía General de la Nación o a la entidad que ésta designe, a menos que la ley disponga su destrucción.⁴

CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Demandante o accionante: parte procesal que interpone la demanda fundamentada en hechos, pretensiones, pruebas y fundamentos de derecho.

Demandado o accionado: quien contesta la demanda y propone excepciones previas o de mérito en aras de defender sus intereses.

Ejecutoria: las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.⁵

FGN: Fiscalía General de la Nación.

FEAB: Fondo Especial para la Administración de Bienes.

DAJ: Dirección de Asuntos Jurídicos

Inmuebles: son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles.⁶

Inspección judicial: para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos. Se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba⁷

SCR: Sección de Competencia Residual.

Juez de conocimiento: director y árbitro jurídico de la etapa de juzgamiento, garante del debido proceso.

⁴ Art. 100 Código Penal

⁵ Artículo 302 Código General del Proceso

⁶ Artículo 656 Código Civil.

⁷ Artículo 236 del Código General del Proceso.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-06
	GUÍA PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS CIVILES EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 01 Página: 3 de 6

Ley aplicable: ley o cuerda procesal por la cual se regirá una actuación o procedimiento.

Medios de Prueba: declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.⁸

SAE: Sociedad de Activos Especiales.

Sentencia: son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión.⁹

La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”; deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código.¹⁰

Transacción: contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.¹¹

4. MARCO LEGAL/DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Decreto Ley 016 de 2014 “Por medio de la cual se define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación”.
- Decreto Ley 898 de 2017. Artículo 30, que modifica el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014, Funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Ley 57 de 1887 “Por medio de la cual se expide el Código Civil Colombiano”.
- Ley 1564 del 2012 “Por medio de la Cual se expide el Código General del Proceso”.
- Ley 1615 de 2013 “Por la cual se crea el Fondo Especial para la administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los Sistemas de Administración de Bienes, y se dictas disposiciones generales sobre su funcionamiento”.
- Ley 1708 de 2014 “Por la cual se expide la Ley de Extinción de Dominio”.

⁸ Artículo 165 Medios de Prueba Código General del Proceso

⁹ Art. 278 del Código General del Proceso.

¹⁰ Art 280 del Código General del Proceso.

¹¹ Art. 2469 Código Civil Colombiano

	<p>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</p>	<p>Código: FGN-AP05-G-06</p>
	<p>GUÍA PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS CIVILES EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</p>	<p>Versión: 01</p> <p>Página: 4 de 6</p>

- Resolución 1296 de 2015. “Por medio de la cual se organiza el funcionamiento del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen lineamientos de gestión contractual y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1849 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1437 del 2011 “Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Ley 80 de 1993.
- Resolución No. 00259 del 29 de marzo de 2022. “Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el Juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación.

5. ASPECTOS GENERALES PREVISTOS EN LA LEY PARA EL INICIO DE PROCESOS CIVILES

La Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debe recuperar la administración y custodia de la propiedad o cancelar una medida cautelar de un inmueble de su propiedad, para ello se tendrá en cuenta los siguientes aspectos, además de los establecidos en la ley:

5.1 CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

En el caso que la Fiscalía General de la Nación requiera interponer demanda ante la Jurisdicción Civil para recuperar la administración y custodia de la propiedad o cancelar una medida cautelar de un inmueble de su propiedad, se debe solicitar al Grupo de Lofoscopia la siguiente información:

- a. La dirección exacta de los demandados y testigos.
- b. Correo electrónico.
- c. Número de teléfono fijo y celular.
- d. Demás datos que faciliten la localización de los posibles demandados y testigos.

Lo anterior, en atención a los convenios interadministrativos celebrados con la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Policía Nacional de Colombia y la Superintendencia de Notariado y Registro con la Fiscalía General de la Nación.

5.2 PRUEBAS DOCUMENTALES

Adicionalmente, es necesario requerir al FEAB o a la Subdirección de Bienes la información sobre las gestiones realizadas al bien inmueble, y que allegue los siguientes documentos:

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-06
	GUÍA PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS CIVILES EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 01 Página: 5 de 6

- Escritura Pública
- Certificado de la matrícula inmobiliaria
- Sentencia que decretó el comiso
- Constancia ejecutoriada
- Certificado catastral nacional
- Estado de cuenta de impuesto predial de los últimos cinco años
- Recibos de pago de servicios públicos del último semestre
- Dictamen pericial
- Avalúo comercial vigente
- Demás documentos que sean necesarios para iniciar la acción civil correspondiente.

Ahora bien, si la Fiscalía General de la Nación no es propietaria del inmueble objeto de litigio, pero sobre este recae una medida cautelar decretada por la Entidad, es importante estudiar las anotaciones que se encuentran registradas en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base de la acción civil en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario de la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de establecer la relación jurídica que la Fiscalía ejerció sobre ese inmueble o si la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., ejerce la administración.

5.3 COMISO

Los bienes objeto de comiso, pasarán a poder de la Fiscalía General de la Nación o a la entidad que ésta designe, a menos que la ley disponga su destrucción.¹² Así las cosas, esta medida se aplicará:

- En los delitos dolosos, cuando los bienes, que tengan libre comercio y pertenezcan al responsable penalmente, sean utilizados para la realización de la conducta punible, o provengan de su ejecución.
- En las conductas culposas, los vehículos automotores, naves o aeronaves, cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, se someterán a los experticios técnicos y se entregarán provisionalmente al propietario legítimo tenedor, salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro. En tal caso, no procederá la entrega, hasta tanto no se tome decisión definitiva respecto de ellos.

La entrega será definitiva cuando se garantice el pago de los perjuicios, se hayan embargado los bienes del sindicado en cuantía suficiente para atender al pago de aquellos, o hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la realización de la conducta, sin que se haya producido la afectación del bien”.

¹² Artículo 100 Ley 599 de 2000, Código Penal

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	Código: FGN-AP05-G-06
	GUÍA PARA EL INICIO DE LOS PROCESOS CIVILES EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 01 Página: 6 de 6

6. FORMAS DE TERMINAR EL PROCESO

6.1 TERMINACIÓN NORMAL DEL PROCESO

El juez profiere sentencia de fondo “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”, la cual deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código.¹³

6.2 TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO

1. Transacción: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.¹⁴ También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.¹⁵ La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

- **Transacción por entidades públicas.** Los representantes de la nación, de departamentos y municipios no podrán transigir sin autorización el Gobierno Nacional, del gobernador o alcalde, según fuere el caso.¹⁶

2. Desistimiento: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.¹⁷

7. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: John Alexander Rodriguez Cristancho, apoderado procesos civiles, Johanna Ximena Gacharna Castro, responsable de la Sección de Competencia Residual, Sonia Milena Torres Castaño, Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica.

Aprobó: Carlos Alberto Saboya González – Director de Asuntos Jurídicos, Líder Proceso Gestión Jurídica.

¹³ Artículo 312 Código General del Proceso

¹⁴ Transigir, Enciclopedia Jurídica - Concluir una transacción (v.), sobre lo que no se estima justo, razonable o verdadero, para conciliar discrepancias, evitar un conflicto o poner término al suscitado; pero con la imprescindible circunstancia de que haya recíprocas concesiones y renuncias. | Encontrar de mutuo acuerdo un medio que parta la diferencia en un trato o situación.

¹⁵ Artículo 312 Código General del Proceso

¹⁶ Artículo 313 Código General del Proceso

¹⁷ Artículo 314 Código General del Proceso